

Constancia Secretarial: El 28 de abril de 2021 ingresa con diligencias de notificación en silencio y posteriormente solicitud de suspensión del proceso.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01959

Atendiendo la documental anexada al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por aviso a la demandada, quien dentro del término para excepcionar se mantuvo silente.

SEGUNDO: En atención a que una operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía informó que la señora Edith Jenny Forero Osorio fue aceptada en un proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante el 30 de julio de 2021 se suspende el presente trámite ejecutivo. Lo anterior con fundamento en el numeral 1° del artículo 545 del CGP, dado que por el “carácter universal del trámite de negociación de deudas la ley establece que la iniciación del mismo inhibe todos los derechos de ejecución del acreedor. Se trata de una pérdida de jurisdicción y competencia para los jueces ordinarios, que deriva del carácter universal del trámite de negociación de deudas”¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 58 del 5 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

¹ RODRIGUEZ ESPITIA, Juan José. Régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2015. Pág. 218.

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9646e31b877496428321510e026bd5126ec23142ac1281d1d4397d4652d8b04e
Documento generado en 01/10/2021 08:04:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>